



## CONVENIO DE COLABORACION SOCIAL ENTRE EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO Y LA FUNDACIÓN RESIDENCIA HOSPITAL SAN SEBASTIÁN

En Palma del Río a 22 de octubre de 2020

### REUNIDOS

Por una parte **D. José María Parra Ortiz**, con D.N.I. nº 15.403.128-M, actuando en nombre y representación del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río en calidad de Concejal Delegado de firmas de la Sra. Alcaldesa-Presidenta de esta localidad, con CIF nº P1404900A y domicilio sito en Plaza Mayor de Andalucía 1, C.P. 14700 Palma del Río, Córdoba (en adelante Ayuntamiento de Palma del Río), en virtud del Decreto 220/2020 de 4 de febrero.

Y de otra, **D<sup>a</sup>. Esperanza Caro de la Barrera Martín**, con D.N.I. nº 30.490.901-P, actuando en representación de Fundación Residencia Hospital "San Sebastián" en su calidad de Presidenta, con CIF G14034086, con domicilio en Plaza Nuestro Padre Jesús Nzareno, 1 de Palma del Río (Córdoba) (en adelante la Fundación).

Ambas partes, en la representación que ostentan, la cual manifiestan está vigente. Se reconocen con capacidad legal suficiente para llevar a efecto el presente convenio y

### EXPONEN

1.- La exacta determinación de las competencias de las entidades locales en su consideración de **propias, impropias o delegadas**, exige estar, además de a la interpretación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que reforma el elenco de competencias locales regulado en el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a la normativa autonómica dictada en desarrollo de la reforma; como es, en Andalucía, el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013. Específicamente, esta norma autonómica complementa el elenco de competencias que pueden entenderse atribuidas a las entidades locales; ampliación que se contiene en el art. 1, al referirse a las competencias atribuidas por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la LRSAL, entendiéndose, como resulta del título del precepto, que la ampliación competencial solo abarca a las competencias ya atribuidas por leyes de la Comunidad Autónoma, no del Estado, aunque tal precisión no se contenga en el desarrollo del precepto.



049 000555163 598A



# AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Respecto de las competencias en materia de servicios sociales, el artículo 27.3.c de la Ley 7/1985 prevé la misma como delegable por las comunidades autónomas en los municipios, manteniendo la titularidad de tal competencia en los municipios transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2015 (disposición transitoria 2ª de la Ley 27/2013). Transcurrido dicho plazo y en tanto no se produzca la delegación, la prestación de competencias relacionadas con los servicios sociales se podrán prestar por los municipios bajo el régimen propio de las competencias impropias, es decir, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, si bien con la previsión de innecesariedad de informes contenida en el artículo 2.3 del Decreto-Ley andaluz ya comentada.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia 41/2016, de 3 de marzo, ha considerado que el legislador estatal ha desbordado los márgenes constitucionales de intervención legislativa y que, por tanto, la disposición transitoria segunda Ley 27/2013 es inconstitucional.

Indicar finalmente que el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía atribuye competencias a los municipios para la gestión de los servicios sociales comunitarios.

De este modo, la prestación de servicios sociales podrá ser considerada como competencia propia de los municipios, no por determinación de la Ley de Bases de Régimen Local, sino por atribución de la legislación autonómica sectorial. Siempre y cuando dicha atribución se realice bajo los principios inspiradores de eficiencia, eficacia y estabilidad presupuestaria o, dicho de otro modo, quedando vinculada dicha atribución de competencias en todo caso a las exigencias reseñadas en los apartados 3, 4 y 5 del art. 25 LRBRL.

Asimismo que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece dentro de las competencias municipales, en su artículo 9.13 la *Promoción, defensa y protección de la salud pública*; y el artículo 25.2 en sus apartados a y j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece respectivamente que los municipios ejercerán competencias propias en materia urbanística para la *Conservación y rehabilitación de la edificación* y sobre la *Protección de la salubridad pública*.

2.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones (L.G.S.), aplicable a las Administraciones Locales, en virtud del artículo 3 en su apartado 1 c) entiende por subvención toda disposición dineraria a favor de personas públicas o privadas que cumplan el requisito de que el proyecto, la acción, conducta o situación financiera tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3.- El artículo 22.2 de esta Ley regula las subvenciones que pueden concederse de forma directa.

4.- Por otro lado, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, en su artículo 31 menciona que las administraciones



públicas, en el ámbito de las respectivas competencias, promoverán y facilitarán el desarrollo de las asociaciones que persigan finalidades de interés general, respetando siempre la libertad y la autonomía ante los poderes públicos, así como el establecimiento de ayudas y subvenciones públicas para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, las administraciones públicas podrán establecer, con las asociaciones que persigan objetivos de interés general, convenios de colaboración en programas de interés social.

5.- El artículo 65 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio establece que el procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas determina el procedimiento y regula los extremos que deben figurar en el mismo.

6.- Con fecha 30 de enero de 2020 el Ayuntamiento de Palma del Río aprobó el Presupuesto General del Ayuntamiento de 2020, en el que viene reflejada la aplicación presupuestaria del capítulo VII 312.00 770.00 Hospitales, servicios asistenciales y centros salud - Subvención Fundación Residencia San Sebastián con una cuantía de 6.000,00 €.

7.- Que la Fundación Residencia Hospital de San Sebastián es una entidad benéfico-particular sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía desde el 14 de enero de 1914 con el número CO/139, y tiene su Centro en el mismo domicilio, denominado Residencia Hospital San Sebastián, inscrito desde el 1 de abril de 1992 en el Registro de Centros de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación con número AS/C/1666. En los últimos 60 años ha tenido como objetivo fundamental de su intervención social la atención al sector de los mayores más necesitados. Dicha institución presta en la localidad donde se ubica, así como en toda la comarca, un importante servicio, proporcionando alojamiento y atención a la población de personas mayores, cuyas condiciones personales y familiares les impiden realizar de manera autónoma e independiente las actividades básicas de la vida cotidiana.

Por ello ambas partes formalizan el referido convenio con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

**Primera.-** El objeto del presente convenio es financiar el adecentamiento, conservación y mantenimiento de la Residencia Hospital San Sebastián.

### **Segunda.- Obligaciones de las partes**

Será obligación del Ayuntamiento de Palma del Río abonar la subvención concedida.

Será obligación de la Fundación el adecentamiento, conservación y mantenimiento de la Residencia Hospital San Sebastián.



## **Tercera.- Presupuesto.**

Se acepta un presupuesto total de **SEIS MIL EUROS (6.000,00 €)**, de los cuales el Ayuntamiento de Palma del Río se compromete a subvencionar la totalidad, imputándose SEIS MIL EUROS (6.000,00 €) a la aplicación presupuestaria 312.00.770.00 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Palma del Río para 2020.

La aportación presupuestaria del Ayuntamiento de Palma del Río estará sujeta en todo momento a lo establecido en este convenio sin que pueda derivarse gasto adicional alguno por otros conceptos.

Dicha subvención se destinará al adecentamiento, conservación y mantenimiento de la Residencia Hospital San Sebastián por un importe de 6.000,00 €.

## **Cuarta.- Gastos subvencionables.**

De conformidad con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente documento.

Son gastos subvencionables los derivados de las actividades de pintado exterior del Centro Residencia Hospital San Sebastián.

**Quinta.-** Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales siempre que en su conjunto no excedan del importe total de la actividad subvencionada.

**Sexta.-** Se podrán anticipar el pago de la subvención tras la justificación de los mismos mediante facturas originales o copias de las mismas, en este último caso un representante de la Fundación deberá comparecer en la Intervención Municipal con los originales a fin de proceder a diligenciar las mismas haciendo constar que han servido para justificar el Convenio; e informe del Técnico/a competente del Ayuntamiento de Palma del Río sobre cumplimiento de la actividad. En el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se produzca el pago de la subvención, se deberá presentar la justificación de la realización del pago.

**Séptima.-** Se podrá autorizar un pago anticipado no superior al 50 % de la subvención concedida, a petición del interesado previo informe del Técnico/a. De



conformidad con el Art. 34.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

**Octava.-** La justificación de la aplicación de los fondos se efectuará mediante cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

- Memoria de las actividades realizadas y sus resultados y del cumplimiento de las condiciones impuestas.
- Relación de facturas de los gastos subvencionados con indicación del acreedor, número de factura, importe, fecha de emisión.
- Facturas originales o copias de las mismas. En este último caso un representante de la Fundación deberá comparecer en la Intervención Municipal con los originales a fin de proceder a diligenciar las mismas haciendo constar que han servido para justificar el Convenio.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones.
- Documento acreditativo del pago. Si no se hiciera en este momento se le concede un plazo inaplazable de un mes desde el abono de la subvención. La acreditación del pago se hará mediante justificante transferencia o cheque (en este caso deberá venir acompañado con el justificante del movimiento bancario). En ningún caso se admitirán como justificantes pagos realizados en metálico.
- Las facturas deberán cumplir los requisitos de la legislación vigente.
- Documentación gráfica donde se acredite que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Palma del Río.

La liquidación del convenio se realizará una vez se hayan ejecutado la totalidad de las actuaciones subvencionadas.

**Novena.-** El plazo de ejecución de las actividades comienza el día 1 de enero de 2020 y finaliza el 30 de noviembre de 2020. El plazo de justificación de la subvención finalizará el 30 de noviembre de 2020 o siguiente día hábil.

**Décima.-** La Fundación Hospital Residencia San Sebastián deberá dar publicidad acerca de que las actividades están financiadas por el Ayuntamiento de Palma del Río. En la publicidad que se haga para las actividades sujetas a este convenio aparecerán en igualdad de condiciones el Ayuntamiento de Palma del Río y la Fundación Hospital Residencia San Sebastián.

**Undécima.-** Ambas entidades se comprometen a darse apoyo mutuo en materiales y medios humanos para el desarrollo de las actividades sujetas al presente convenio.

#### **Décimo segunda.- Incumplimientos.**

Se considerará incumplimiento la no celebración de la actividad objeto del



convenio por causas imputable a la Fundación Hospital Residencia San Sebastián. En este supuesto el Ayuntamiento de Palma del Río dará por resuelto el Convenio no procediendo al pago de la subvención concedida.

## Décimo tercera.- Causas de resolución

Serán causas que pueden motivar la extinción del presente Convenio, previo el trámite de audiencia correspondiente, las siguientes:

- 1.- El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- 2.- El mutuo acuerdo.
- 3.- El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
- 4.- Las previstas, en general, en las normas reguladoras de los convenios administrativos.

## Décimo cuarta.- Comisión de seguimiento

Con independencia de los contactos periódicos que se mantendrán con los representantes de la Fundación Hospital Residencia San Sebastián, para el seguimiento y evaluación del presente Convenio se crea una Comisión Mixta de seguimiento, que estará compuesta por:

- Teniente de Alcalde de Servicios Sociales y Sanidad
- Técnico/a del Ayuntamiento de Palma del Río
- Presidenta de la Fundación Hospital Residencia San Sebastián
- Directora de la Residencia Hospital San Sebastián

Y en prueba de conformidad y aceptación ambas partes, en la representación que ostentan, firman el presente Documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento, ante mí la secretaria general que doy fe.

La Presidenta  
Fundación Residencia Hospital  
San Sebastián

Fdo.: Esperanza Caro de la Barrera Martín

El Tercer Teniente de Alcalde  
P.D. de la Sra. Alcaldesa-Presidenta

Fdo.: José María Parra Ortiz